

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-221217

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,775

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,775) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación de resolución de Registro Tributario de fecha 8 de octubre de 2014, INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK, S.A.
- II- Que de conformidad al escrito recibido en el Despacho Municipal, en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete presentado, por INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK S.A., por medio de su Apoderado Judicial Especial y en razón de dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 47 y 48 numeral 4 del Código Municipal, en donde se le confieren al Alcalde Municipal, las facultades legales correspondientes.
- III- Que se mandó a solicitar la opinión técnica del área de Fiscalización Municipal, a efecto de verificar que el proceso de determinación de oficio realizado por la Administración Municipal se haya realizado de conformidad a lo establecido en la Ley.
- IV- Que en tal virtud, el área de Fiscalización Municipal emite su opinión técnica en donde señala que ciertamente existe una prescripción del año fiscalizado, específicamente del año dos mil diez, versus los años determinados en la resolución final emitida en fecha nueve de octubre de dos mil catorce.
- V- Que según la Ley General Tributaria Municipal, en su artículo 107 establece que el computo de la prescripción de la facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria, debe contarse a partir del día siguiente al día en que concluye el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria; en razón de lo anterior resulta que el cálculo de la fiscalización del año dos mil diez había prescrito al momento de determinarse la obligación tributaria, ya que para el año dos mil catorce en que se emite la resolución final del proceso de fiscalización el año dos mil diez había prescrito.

Por lo tanto, con fundamento en el informe técnico y en las disposiciones legales antes relacionadas, **ACUERDA:**

- 1. Modifíquese la resolución emitida a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil catorce, en cuanto a excluir la condena impuesta por la determinación tributaria del año dos mil diez, y en consecuencia sus intereses y multas.**
- 2. Ratifíquese lo demás, en asunto a lo relativo a los años dos mil once y dos mil doce.**
- 3. Ordénese al área de la Fiscalización Municipal, a realizar los cambios correspondientes en el sistema, a efecto de cargar únicamente lo que corresponde por Ley.-Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTIDÓS DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**